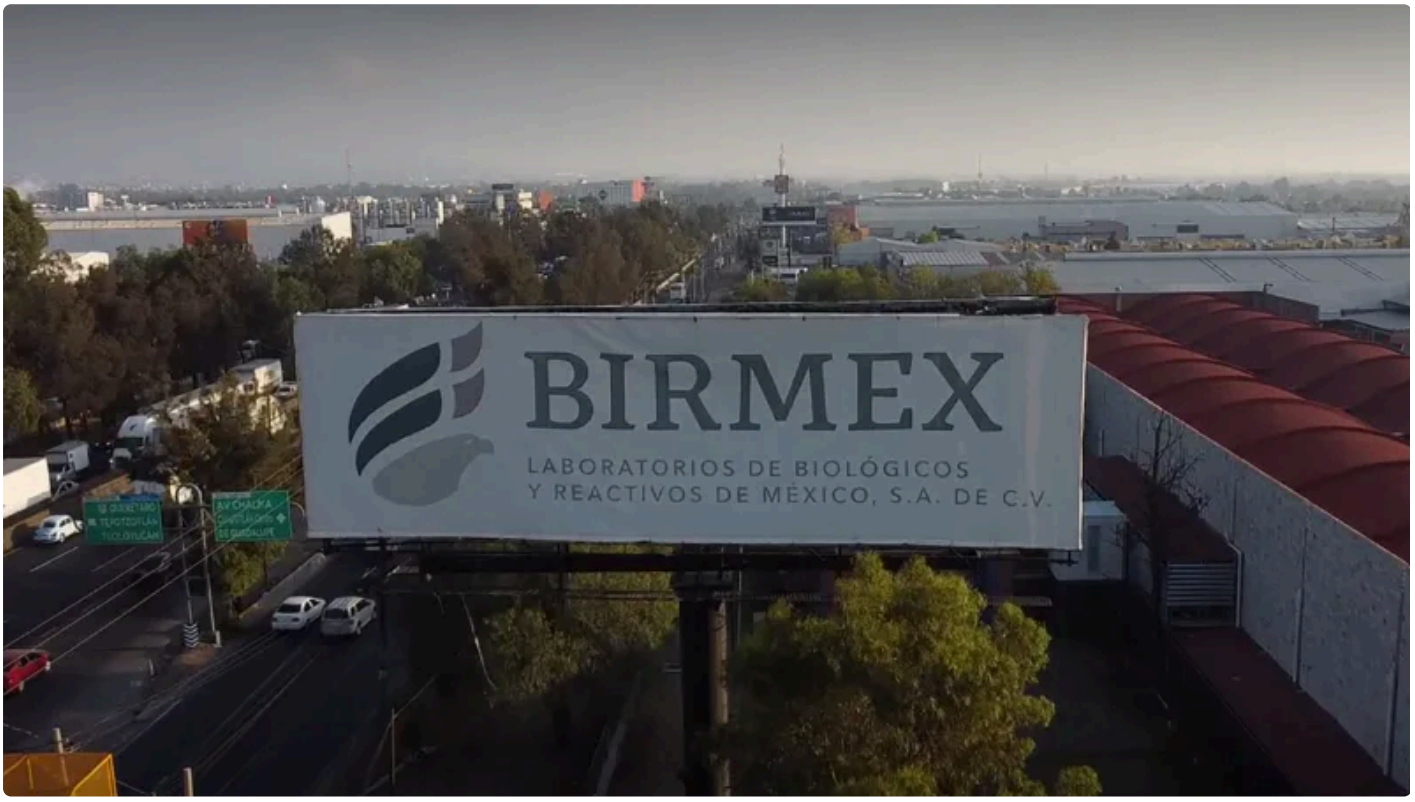
NACIONAL

Faculta decreto presidencial a Birmex para ser la encargada de la compra y distribución de medicamentos

23 de diciembre de 2023 · 2 min de lectura

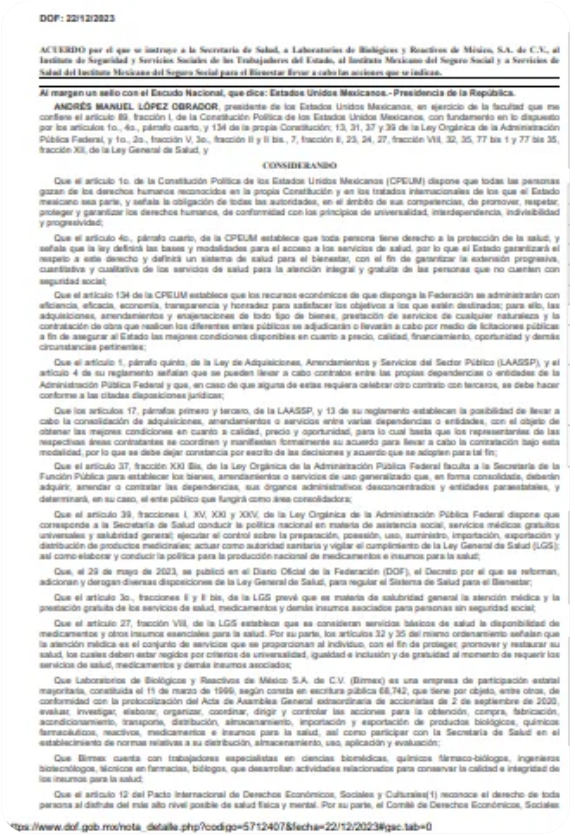


La empresa estatal Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México (Birmex) será la institución encargada de comprar y distribuir medicamentos, así como del almacenaje de estos insumos para el Gobierno Federal, así lo publicó el presidente Andrés Manuel López Obrador en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Con esto, Birmex estará a cargo de la "Superfarmacia" que se instalará en Huehuetoca, en el Estado de México.

> *"Birmex debe administrar y ejecutar las acciones que integran la cadena de suministro de los medicamentos e insumos para la salud, con la finalidad de que el Estado mexicano asegure y garantice el abasto a la población", señala el Decreto.*

Ahora, Birmex trabajará de la mano del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el IMSS-Bienestar y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para crear e instrumentar la política nacional de abasto de medicamentos e insumos médicos, así como establecer el mecanismo periódico que otorgue de manera progresiva la recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos.



DOF: 22/12/2023

ACUERDO por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., párrafo cuarto, y 134 de la propia Constitución; 13, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., fracción V, 3o., fracción II y II bis., 7, fracción II, 23, 24, 27, fracción VIII, 32, 35, 77 bis 1 y 77 bis 35, fracción XII, de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; para ello, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los diferentes entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo por medio de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y el artículo 4 de su reglamento señalan que se pueden llevar a cabo contratos entre las propias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y que, en caso de que alguna de estas requiera celebrar otro contrato con terceros, se debe hacer conforme a las citadas disposiciones jurídicas;

Que los artículos 17, párrafos primero y tercero, de la LAASSP, y 13 de su reglamento establecen la posibilidad de llevar a cabo la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, para lo cual basta que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, por lo que se debe dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdo que se adopten para tal fin;

Que el artículo 37, fracción XXI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de la Función Pública para establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, y determinará, en su caso, el ente público que fungirá como área consolidadora;

Que el artículo 39, fracciones I, XV, XXI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde a la Secretaría de Salud conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general; ejercer el control sobre la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de productos medicinales; actuar como autoridad sanitaria y vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud (LGS); así como elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos e insumos para la salud;

Que, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar;

Que el artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que es materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social;

Que el artículo 27, fracción VIII, de la LGS establece que se consideran servicios básicos de salud la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud. Por su parte, los artículos 32 y 35 del mismo ordenamiento señalan que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los cuales deben estar regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (Birmex) es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida el 11 de marzo de 1999, según consta en escritura pública 68,742, que tiene por objeto, entre otros, de conformidad con la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de 2 de septiembre de 2020, evaluar, investigar, elaborar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones para la obtención, compra, fabricación, acondicionamiento, transporte, distribución, almacenamiento, importación y exportación de productos biológicos, químicos farmacéuticos, reactivos, medicamentos e insumos para la salud, así como participar con la Secretaría de Salud en el establecimiento de normas relativas a su distribución, almacenamiento, uso, aplicación y evaluación;

Que Birmex cuenta con trabajadores especialistas en ciencias biomédicas, químicos fármaco-biólogos, ingenieros biotecnólogos, técnicos en farmacias, biólogos, que desarrollan actividades relacionadas para conservar la calidad e integridad de los insumos para la salud;

Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(1) reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales

*ttps://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712407&fecha=22/12/2023#gsc.tab=0

Además, se le asigna a Birmex la administración y ejecución de acciones que integran la cadena de suministro de medicamentos e insumos, con el objetivo de garantizar el abasto a la población.

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/nacional/faculta-decreto-presidencial-a-birmex-para-ser-la-encargada-de-la-compra-y-distribucion-de-medicamentos
Descargado el 22 de noviembre de 2026.